



INFORME SECRETARIAL. Villavicencio, 3 de marzo de 2021. Al Despacho con el fin de impartir el trámite que en derecho corresponda. Sírvasse proveer.


YEISON ANDRÉS SARRIA BARRIOS
Secretario



Villavicencio-Meta, trece (13) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: ORDINARIO LABORAL
Radicación: 500014105001 **2021 00119 00**
Demandante: JENIFER TATIANA LEAL MEDINA
Demandado: JERSALUD S.A.S.

AUTO

Realizado el estudio de la demanda, este Despacho observa que no se dan los presupuestos de los artículos 25 y 26 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social ni del artículo 6 del Decreto 806 de 2020, para admitirla, debido a las siguientes falencias:

1. Los numerales 6 y 7 del artículo 25 del CPTSS establecen que la demanda debe contener *“los hechos y omisiones que sirvan de fundamento a las pretensiones, clasificados y enumerados”* y *“lo que se pretenda, expresado con precisión y claridad. Las varias pretensiones se formularán por separado.”*

Conforme a los preceptos normativos señalados, se tiene que quien acuda a la jurisdicción, en el escrito de demanda debe narrar los hechos que sean jurídicamente relevantes para fundamentar sus peticiones, de manera clasificada, ordenada, con sentido lógico y gramatical y enumerado.

La misma carga se le impuso respecto de las peticiones, pues deben ser formuladas de manera clara, individualizada, debidamente enumeradas y clasificadas.

En el caso bajo estudio no se cumple lo anterior, por las siguientes razones:

- En el HECHO NOVENO se indica que, el día 5 de junio de **2020**, la parte demandada dio por terminada la relación laboral y en la PRETENSIÓN DECLARATIVA TERCERA, se solicita *“Se declare que la relación laboral finalizó el día 06 junio **2019”***, año diferente al indicado en los hechos de la demanda, por lo que, se hace necesario que la parte demandante aclare el extremo final de la relación laboral.
- En el HECHO OCTAVO se señala que, el día **28** de mayo de 2019, *“dio a conocer que se encontraba en estado de embarazo, fecha anterior al extremo inicial de la relación laboral que, tanto en el HECHO CUARTO como en la PRETENSIÓN DECLARATIVA SEGUNDO, se indica que corresponde al **31** de mayo de 2019, por lo que, se hace necesario que, la parte demandante aclare el HECHO OCTAVO.*



- En las pretensiones CONDENATORIAS TERCERA y QUINTA, se reclama el pago de cesantías e intereses a las cesantías causadas durante el año 2020, por lo que, se hace necesario que, tanto en los hechos como en las pretensiones de la demanda, se precise la fecha exacta en que realmente finalizó la relación laboral.
- 2. De otro lado, no se dio cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 6 del Decreto 806 de 2020, esto es, enviar copia de la demanda a la dirección electrónica y/o física de la parte demandada y, allegar la respectiva constancia al juzgado.
- 3. Si bien se aportó el certificado de existencia y representación legal de la sociedad demandada, el mismo fue expedido el 10 de septiembre de 2019, por lo que, se hace necesario que la parte demandante allegue el correspondiente certificado de existencia y representación legal actualizado que, no cuente con más de treinta (30) días de expedición.

En consecuencia, con fundamento en el artículo 28 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, se **DEVUELVE LA DEMANDA** con el fin que sea corregida, y se concede a la parte interesada un término de **CINCO (5) DÍAS PARA SUBSANARLA**, so pena de rechazo, la cual debe ser entregada de nuevo debidamente integrada.

Se reconoce personería a la abogada **MARIA ANGÉLICA CÁCERES AGUIRRE**, para actuar como apoderada judicial de la demandante, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

Firmado Por:

Lina Marcela Cruz Pajoy
Juez
Juzgado Pequeñas Causas
Laborales 001
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e9951f40b894485796ee58af15857e548ccc7faf30bcfdb1f3eb7ea383dfb254



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS LABORALES DE VILLAVICENCIO

Documento generado en 13/10/2021 03:07:48 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>